

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces (e.g., LAS BALEARES, Y CANARIAS) and foreign (EXTRANJERO) for various durations.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 25 de Mayo del presente año.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Cuando V. M., despues de comunicar el más vivo y eficaz impulso á la prosperidad pública, y de asentar sobre sólidos cimientos la tranquilidad interior, enviaba su heroico ejército á defender en el extranjero la honra del país lastimada; cuando la nacion agradecida aplaudia con universal regocijo, y la Europa admiraba los nobles esfuerzos con que aquel levantaba el nombre español, pasiones que se creian apagadas, intereses que no tienen raíces en este pueblo leal, vinieron á llenar de amargura á los súbditos de V. M. y de asombro á los extranjeros que contemplaban con satisfacción el desarrollo constante y progresivo que una política previsora imprimía á todos los elementos que constituyen la prosperidad nacional.

Tentativa tan insensata merecia un castigo para siempre ejemplar; pero el Gobierno, inspirado por los nobles y magnánimos pensamientos de V. M., no quiere que la ley, al cumplir el fallo inexorable de la justicia, lleve el luto á ningún punto de la Península en vísperas de celebrarse el aniversario de uno de los hechos más gloriosos de nuestra historia, y cuando la nacion se prepara á saludar con entusiasmo gratitud al ejército vencedor en tantos combates, modelo siempre de valor, de constancia y de disciplina.

V. M. quiere cubrir con el velo de su bondad inagotable atentados, que si son indignos y altamente criminales, solo han servido para demostrar una vez más la union íntima que existe entre la nacion y el Trono.

Los Ministros que suscriben creen que V. M. puede abandonarse á sus elevadas y generosas inspiraciones sin peligro de ningún interés ni de ningún principio, y dar esta nueva prueba de la confianza que tiene en los sentimientos de su pueblo y en la fuerza y solidez de la dinastía.

Por estas consideraciones, el Consejo de Ministros propone á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 1.º de Mayo de 1860.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía general completa y sin excepcion á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sujetas á responsabilidad por cualquiera clase de delitos políticos cometidos desde la fecha del Real decreto de 19 de Octubre de 1856.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por estos delitos, y las personas que por ellos se hallaren detenidas ó sufriendo alguna condena serán puestas inmediatamente en libertad sin nota alguna, dejando libres sus bienes de todo embargo ó secuestro.

Art. 3.º Los que se hallen expatriados podrán volver á España desde luego, haciendo

préviamente ante los respectivos Enviados y Cónsules españoles el juramento de fidelidad á mi Persona y autoridad y á la Constitución del Estado.

Art. 4.º Los que se hallen detenidos por haber tomado parte en actos ostensiblemente contrarios á la dinastía ó á las instituciones, prestarán el mismo juramento ántes de ser puestos en libertad.

Art. 5.º Los artículos 3.º y 4.º no comprenden á los que por leyes especiales se hallen privados de residir en los dominios de España.

Art. 6.º Por los Ministros respectivos se me propondrán las medidas necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Aranjuez á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Por consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha y en la ley de 27 de Octubre de 1834, dispondrá V. E. que los ex-Infantes D. Carlos Luis de Borbon y su hermano D. Fernando sean trasladados en un buque del Estado, que designará el Ministro de Marina, al puerto del extranjero que los mismos señalen.

De Real orden y por acuerdo del Consejo de Ministros lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 1.º de Mayo de 1860.—O'Donnell.—Sr. General en Jefe del segundo ejército y distrito.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Venancio Silbén cese en el cargo de Oficial sexto segundo del Ministerio de la Guerra.

Dado en Aranjuez á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado de la campaña de Africa el Capitan General D. Leopoldo O'Donnell y Joris, Duque de Tetuán, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que D. José Mac-Crohon, Ministro de Marina, cese en el despacho ínterin de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado durante las difíciles circunstancias por que ha pasado la nacion.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL PRESIDENTE INTERINO del Consejo de Ministros, SATURNINO CALDERON COLLANTES.

Habiendo regresado de la campaña de Africa el Capitan General D. Leopoldo O'Donnell y Joris, Duque de Tetuán y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que vuelva á encargarse del Ministerio de la Guerra.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL PRESIDENTE INTERINO del Consejo de Ministros, SATURNINO CALDERON COLLANTES.

MINISTERIO DE ESTADO.

S. M. la REINA nuestra Señora ha visto con agrado los sentimientos de adhesion y lealtad á su Real Persona, que con motivo de la rebelion carlista del ex-General Ortega, le han manifestado la Embajada de España en Paris; la Embajada en Roma; las Legaciones en Viena, San Petersburgo, Berlin, Copenhague, el Haya, Francfort, Bruselas, Londres, Turin, Lisboa; y los Consulados de España en Europa.

Direccion de politica.

El Embajador de S. M. en Paris ha remitido á esta primera Secretaría de Estado una orden de pago de francos 76 81 céntimos que le ha entregado el señor Ministro de Negocios extranjeros de Francia, procedente de la masita de Juan Garcia Dura, soldado que ha sido del segundo regimiento extranjero

al servicio de Francia, y en la actualidad residente en esta corte.

Lo que se publica á fin de que el interesado pueda presentarse en este Ministerio á recoger el mencionado documento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Senador D. Antonio Díez de Riveraña manifestado al Gobierno que se adhiere á los sentimientos expresados á S. M. la REINA por los Senadores residentes en esta corte, con motivo de la rebelion del ex-General Ortega.

El Sr. Diputado D. Matías Clemente Yañez de Rivadeneira ha manifestado al Gobierno que se adhiere á los sentimientos expresados á S. M. la REINA por la mayoría de los Diputados residentes en esta corte, con motivo de la rebelion del ex-General Ortega.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado los sentimientos de adhesion y lealtad á su Real Persona que con motivo de la rebelion carlista del ex-General Ortega han manifestado las corporaciones y particulares que á continuación se expresan:

Provincia de Huelva.—El Ayuntamiento de Ayamonte por sí y á nombre del vecindario. Orense.—La Diputacion de la provincia, Ayuntamiento, empleados y vecindario de la capital. Pontevedra.—Los Ayuntamientos de Arbo y Gondomar por sí y á nombre de sus habitantes. Sevilla.—El Ayuntamiento de Osuna por sí y á nombre del vecindario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 990 rs. áños que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, cap. 31 de la Seccion 4.ª, percibe D. Valentin de Abiega.

En su consecuencia: Vista una escritura otorgada en la villa de Bilbao á 3 de Mayo de 1833; de una parte por D. Bernardo de Basabe, Vocal de la Junta de Comercio de aquella villa, por quien fué autorizado competentemente para el caso, y de la otra por D. Valentin de Abiega, de la que resulta:

1.º Que por otra escritura de 10 de Marzo de 1827 impuso en el Consulado de aquella villa D. Manuel Llaguno (difunto) 22.000 rs. de capital, al interés llano de 3 por 100, á devolver en el término de seis años contados desde la fecha del otorgamiento.

2.º Que por fallecimiento del D. Manuel Llaguno recayó el expresado censo en su hermana Doña Josefa Severina, segun disposicion testamentaria.

3.º Que habiendo fallecido la Doña Josefa y dejado dos hijas casadas respectivamente con D. José Antonio Isurri y con el D. Valentin de Abiega, y habiendo conferido á este último poder para testar, por instrumento que otorgaron en 24 de Abril del propio año, se convinieron todos los herederos en que el D. Valentin y su esposa percibirían los 22.000 rs. de principal y sus réditos.

4.º Y por último, que cumplido el plazo estipulado, por el D. Valentin Abiega se solicitó de la Junta de Comercio de aquella villa, como sucesora del Consulado, se le satisficiesen los expresados 22.000 rs. y los intereses devengados; y como la misma no tuviera fondos para verificarlo, pactaron ambos otorgantes quedara impuesto el repetido principal por otros cuatro años con el rédito de 4 por 100 en vez del 3 por 100 á que estaba antes:

Vista otra escritura de 22 de Diciembre de 1837 de la que resulta que por las razones que en ella se expresan, se prorogó por dos años más la imposicion á que se refiere el anterior documento, estipulándose el nuevo rédito de 4½ por 100:

Vistas las diligencias de cotejo de los anteriores documentos practicadas con intervencion del representante de la Hacienda, de las que resulta están conformes con sus respectivos originales:

Vista una certificacion dada en forma por el Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con referencia á los oportunos antecedentes, se hace constar que el capital de que se trata no ha sido redimido ni indemnizado, y que sus réditos se perciben en la actualidad por el citado preste:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia y el art. 9.º de la de presupuestos del año último, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras de que queda hecha referencia se otorgaron por personas competentes, con todas las solemnidades de derecho, por cuya razon carecen de vicios que los invaliden:

Que la obligacion contraida respectivamente por el Consulado y Real Junta de Comercio de Bilbao aun está subsistente, puesto que no ha sido devuelto el capital que recibieron á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad de las citadas corporaciones, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos como viene haciéndolo desde que aquellas dejaron de efectuarlo:

Considerando por último que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y que se encuentra demostrada, no solo la legitimidad de la carga de justicia comprendida en este expediente, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 3.200 reales áños, que como comparticipa de la que figura en presupuesto al número 66, art. 3.º, cap. 31 de la Seccion 4.ª percibe Doña Victoria de Sarria.

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en Bilbao á 15 de Febrero de 1829 por D. Juan Antonio de Videá, Síndico Procurador de aquel Consulado, por quien fué autorizado para el caso, y D. Juan Ignacio de Sarria, de la que aparece la renovacion de la imposicion de 80.000 rs. que este último tenia hecha en las arcas de aquella corporacion en dos partidas de á 40.000 al interés de 4 por 100, pactado en otra escritura de igual día de Febrero de 1826:

Vista una certificacion expedida por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, por la que se acredita que el capital de que se trata no ha sido redimido ni indemnizado:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último, estableciendo la forma en que debe efectuarse:

Considerando que el contrato consignado en la precitada escritura, se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden:

Considerando que la obligacion contraida por el extinguido Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y que á su vez se halla justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M. conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 800 reales vellon anuales, que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la Seccion 4.ª, percibe D. Fernando Galindez.

En su consecuencia: Vista una escritura otorgada en Bilbao á 3 de Junio de 1829 por D. Juan Antonio de Videá, autorizado competentemente al efecto por el Consulado de dicha villa, y D. Manuel Fuica, de la que resulta que este último impuso la suma de 20.000 rs. en las Cajas del precitado Consulado al interés de 4 por 100 anual:

Vista otra escritura otorgada en la misma villa por el D. Manuel Fuica, de la que aparece que cedió y renunció en favor de D. Fernando Galindez el crédito ó censo de que queda hecho mérito:

Visto que ambas escrituras están conformes con su matriz, segun cotejo practicado ante el Promotor fiscal de Hacienda pública:

Vista la certificacion librada por el Secretario de

la Junta de Comercio de Bilbao, por la que se hace constar que el capital de que se trata no ha sido redimido ni indemnizado:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pago suministradas por la misma:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las precitadas escrituras se otorgaron por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por cuya razon carecen de vicios que los invaliden:

Considerando que la obligacion contraida por el referido Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y que á su vez se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 880 rs. vn. anuales, que como comparticipa de la que figura al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31, Seccion 4.ª del presupuesto vigente, percibe en la actualidad Doña María Rosa de Zuricalday.

En su consecuencia: Vista la copia primordial de la escritura otorgada en Bilbao con fecha 28 de Diciembre de 1826 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la que consta haberse convenido el Síndico Procurador del extinguido Consulado de dicha villa y Doña María Rosa de Zuricalday, representada por D. Miguel de Artiñano, en que quedasen impuestos en la referida corporacion los 22.000 rs. vn., que á virtud de otra escritura de 24 de Febrero de 1835, habia anticipado Doña María Antonia de Astoreca, si bien reduciéndose al 4 por 100 anual el interés de cinco y medio pactado anteriormente, cuyo documento ha resultado conforme con su original en el cotejo practicado á presencia del Promotor Fiscal de Hacienda:

Vista la certificacion del Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, su fecha 5 de Diciembre de 1856, expresiva de no haber sido redimido ni indemnizado el referido capital de 22.000 rs. vn.:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de que se deja hecha mencion se otorgó por personas hábiles, con las solemnidades legales, y no tiene vicio que lo invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital recibido á préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales impuestos, y la ha reconocido pagando los réditos estipulados desde que aquella corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de esta partícipe se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado no solo la legitimidad de esta carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cum-

plimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 1.600 rs. años, que como participante de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º, capítulo 31 de la Sección 4.ª, percibe D. Lázaro de Avellaneda:

En su consecuencia: Vista la escritura otorgada en Bilbao á 30 de Diciembre de 1828, de la que consta que el Síndico del Consulado de dicha villa debidamente autorizado por el mismo, habia recibido de D. Lorenzo Avellaneda 40.000 rs., que al interes de 4 por 100, impuso en el citado Consulado á devolver á los cuatro años, que venian entonces, por lo que estipularon prorogar dicha imposición por otros cuatro años al mismo rédito:

Vista la certificación librada en 5 de Diciembre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, de la que consta no haber sido devuelto ni indemnizado en ningun concepto el capital impuesto:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de jus-

ticia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último, estableciendo la forma en que debe verificarse: Visto hallarse conforme la mencionada copia de escritura con su matriz, segun cotejo hecho á presencia del Promotor fiscal de Hacienda pública:

Considerando que el contrato consignado en la referida escritura se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por lo que carece de vicios que lo invaliden:

Considerando que la obligacion contraida por el extinguido Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del participe se funda en un título oneroso, y que á su vez se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe; S. M. conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Ase-

soria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1860.

ELAUFERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Algeciras 30 de Abril de 1860 á las siete y diez minutos de la tarde.—El Comandante del navio Reina Isabel II al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Viento al S. E. muy flojo con poca mar. En Ceuta se embarca caballeria para Cádiz, y en esta bahía se reponen de carbon y aguada los vapores *Tharsis* y *Vifredo*, que saldrán esta noche para amanecer en aquella plaza y continuar el embarco de tropas. La goleta *Santa Filomena* saldrá al anochecer para el departamento por no hacer falta en esta, y conduce á la plaza de Cádiz algunos Oficiales pertenecientes al ejército de Africa.»

A bordo del expresado, bahía de Algecira, 30 de Abril de 1860.

Algeciras 30 de Abril de 1860 á las nueve y treinta y dos minutos de la noche.—El Comandante del navio *Reina Isabel II* al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Acaba de llegar el correo de Ceuta y me da parte el Comandante del *Vulcano*, comisionado para el embarco de tropas, de haber salido para Bilbao en el *Hércules* 880 individuos de Saboya y 380 caballos para Cádiz en el *Borja* y *San Quintín*, no quedando nada en aquella plaza.»

Barcelona 1.º de Mayo de 1860 á las diez y treinta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo:

«Ha salido el *Lepanto* á las diez. Tiempo cerrado en agua.»

San Fernando 1.º de Mayo de 1860 á las doce de la mañana.—El Capitan general del departamento de Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«En la madrugada de hoy ha entrado la goleta *Santa Filomena* y los vapores *San Quintín* y *San Francisco de Borja*: salió la goleta *Ceres*.»

La REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos que se expresan en la exposicion de la Real Maestranza de caballeria de Valencia que á continuacion se inserta; ha dispuesto que esta se publique en la *Gaceta*, y que se den muy expresivas gracias en su Real nombre.

SEÑORA: La Maestranza de caballeria de Valencia llega con el acatamiento debido A L. R. P. de V. M. para manifestar sus sinceros sentimientos.

La justa y gloriosa campaña de Africa ha terminado, contándose por el número de combates el de las victorias, y la venturosa paz que de estas nace, viene á llenar de gozo la nacion y á inundar de júbilo al magnánimo corazón de V. M.

Feliz, Señora, V. M. á quien estaba reservada tanta gloria, y más feliz cuando mira triunfar sus armas en el extranjero, y extinguir en el interior, acaso para siempre, la funesta tea de las discordias civiles.

Dignese V. M. acoger benignamente esta manifestacion de la Maestranza de Valencia, cuyos fervientes votos son por la tranquilidad y paz de la Monarquía y por la existencia de V. M. y Real familia por largos y felices años.

Valencia 27 de Abril de 1860.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Teniente de H. M., Conde de Rotova.—El primer Padrino, el Marqués de Mirasol.—El segundo Padrino, José Maria Mayans.—El Secretario, Marqués de Cruilles.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

FERRO-CARRIL DE SEVILLA A JEREZ.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE SEVILLA.

SECCION DE SEVILLA A JEREZ.—LONGITUD 404 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1860.

EXPLANACION.	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		OBRAS DE FABRICA.			VIA Y ACCESORIOS.										EDIFICIOS.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.						
	Trozos en que se trabaja.	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Puentes y Viaductos.	Puentes y Pasos Superiores e inferiores.	Alcantarillas, Tajeas, Caños y Sifones.	Balastre.		Traviesas.	Barras-Carriles.		Plataformas Colocadas.	Muelles Cubiertos.		Muelles descubiertos.	Apartaderos.	Pasos de Nivel.	Depósitos de Agua Colocados.	Estaciones.		Cocheras de Maquinas.	Talleres de Material Móvil.	Jornales.	Caballerías.	Wagones.	Carrros.
									Primera capa.	Segunda capa.		Colocadas.	En construcion.		Concluidas.	En construcion.					Concluidas.	En construcion.						
En fin del anterior.	1	100	102	900	2	13	122	26	40	8.350	6	230	6	4	1	2	3	2	5	3	1	5	2	1	4.853	700	188	22
Durante el actual.	1.º, 2.º y 3.º.	»	»	1	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hasta la fecha...	»	»	»	104	»	2	13	122	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Madrid 30 de Abril de 1860.—El Director general, José F. de Uria.

FERRO-CARRIL DE PUERTO-REAL A CADIZ.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE SEVILLA.

SECCION DE PUERTO-REAL A CADIZ.—LONGITUD 28 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas hasta fin del primer trimestre de 1860.

EXPLANACION.	EN CONSTRUCCION.		CONCLUIDA.		OBRAS DE FABRICA.			VIA Y ACCESORIOS.										EDIFICIOS.				MATERIAL MÓVIL.				SE HAN OCUPADO DIARIAMENTE POR TÉRMINO MEDIO.			
	Trozos en que se trabaja.	Kilómetros.	Metros.	Kilómetros.	Metros.	Puentes y Viaductos.	Puentes y Pasos Superiores e inferiores.	Alcantarillas, Tajeas, Caños y Sifones.	Balastre.		Traviesas.	Barras Carriles.		Pasos de Nivel.	Cocheras de Maquinas.	Talleres de Material Móvil.	Maquinas Locomotoras.	Tenders.	Wagones de Terraplenes.	Jornales.	Caballerías.	Wagones.	Jornales.	Caballerías.	Wagones.				
									Primera capa.	Segunda capa.		Colocadas.	Colocadas.													En construcion.	Concluidas.	En construcion.	Concluidas.
En fin del anterior.	2	»	»	25	»	3	2	2	2	5	37	500	500	4.500	600	1.200	600	15	1	2	2	2	130	726	32	20			
Durante el actual.	3	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Hasta la fecha...	3	»	»	25	»	3	2	2	2	5	42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				

OBSERVACIONES. Se trabaja en terraplenar la bahía de Cádiz, en la conclusion de los terraplenes entre el Sancti Petri y el caño de la Boca del Ave, en la colocacion de la via en las salinas de San Fernando: en los puentes de los caños se preparan las obras de establecimiento y se ejecutan los trabajos.

Madrid 30 de Abril de 1860.—El Director general, José F. de Uria.

Administracion del Correo central.

Desde mañana 1.º de Mayo se distribuirá en el mismo dia la correspondencia para el interior que se deposita en los buzones de esta corte desde las cuatro á las seis de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Abril de 1860.—El Administrador. —2

Universidad central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario y por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse, por concurso extraordinario, en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1.100 rs., y á falta de estos, por oposicion, las de ambos sexos anunciadas en mis edictos de 4 de Enero y Febrero, 1.º de Marzo y 11 de Abril (*Gacetas* del 6, 7, 10 y 11), ménos las mencionadas en los tres últimos, y las de niños de Campillo de Altobuy (de la provincia de Cuenca), Buitrago y Carabanchel (de la de Madrid), y las de niñas de Olivares y Salvacñete (de la de Madrid), ya provistas. Han de proveerse tambien las que han vacado en Abril último en los pueblos siguientes:

- ESCUELAS DE NIÑOS.
- Provincia de Ciudad-Real.
- La de Villamanrique, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.
- Provincia de Guadalajara.
- La de Mazanchon, con el sueldo de 3.300 rs.
- Provincia de Toledo.
- La de San Martin de Pusa, con el de 3.300 rs.
- ESCUELAS DE NIÑAS.
- Provincia de Guadalajara.
- La de Chiloches, con el sueldo anual de 2.300 rs.
- Provincia de Toledo.
- Las de Campillo de la Jara y San Martin de Pusa, con el de 2.200 rs. cada una.
- Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre, las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, las de Madrid en Mayo y Noviembre; y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas que puedan pagarlas. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes, escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales, y la propuesta para la provision de los escueles de oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el *Boletín oficial* de la misma. Madrid 1.º de Mayo de 1860.—El Vicerector, Francisco de Paula Novar.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se han remitido á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincia de que proceden.	Corporaciones ó establecimientos acreedores.	Cantidad que les corresponde en inscripciones.	Renta anual de estas.
PROPIOS.				
2.344	Burgos.	Ayuntamiento de Arroyal.	9.310,07	279,30
2.345	Cáceres.	Idem de Almoratín.	4.497,92	44,93
2.346	Cádiz.	Idem de Tarifa.	166.793,12	5.003,79
2.347	Idem.	Idem de Chiclana.	41.855,65	1.255,66
2.348	Idem.	Idem de Olvera.	41.074,67	1.232,15
2.349	Idem.	Idem de Setenil.	43.538,45	1.306,15
2.350	Ciudad-Real.	Idem de Herencia.	924.559,80	27.736,79
2.351	Idem.	Idem de Picon.	338.048,80	10.141,16
2.352	Guadalajara.	Idem de Brihuega.	11.005,55	330,16
2.353	Idem.	Idem de Humanes.	33.931,57	1.017,94
2.354	Idem.	Idem de Alcañices.	432.850,37	12.985,51
2.355	Idem.	Idem de Fontanar.	101,62	3,04
2.356	Huelva.	Idem de San Juan del Puerto.	20.834,32	626,82
2.357	Idem.	Idem de Cala.	84.737,30	2.541,81
2.358	Idem.	Idem de Bonares.	4.407,85	132,23
2.359	Idem.	Idem de Sevilla.	41.925,92	1.257,77
2.360	Idem.	Idem de Lucena del Puerto.	6.449,57	193,48
2.361	Idem.	Idem de Gibraleon.	5.515,30	165,45
2.362	Idem.	Idem de Villalba.	17.566,17	526,98
2.363	Idem.	Idem de Trigueros.	1.671,02	50,13
2.364	Idem.	Idem de Siles.	9.852,27	295,56
2.365	Idem.	Idem de Santa Elena.	415,65	12,45
2.366	Idem.	Idem de Santiago de la Espada.	186.756,80	5.603,70
2.367	Idem.	Idem de Montizon.	160.585,05	4.817,55
2.368	Idem.	Idem de la Puerta.	15.826	474,78
2.369	Idem.	Idem de Bejar.	17.674,55	530,23
2.370	Idem.	Idem de Menjíbar.	6.343,72	190,34
2.371	Idem.	Idem de Conforta.	68.834,60	2.065,03
2.372	Idem.	Idem de Monforte.	573.177,47	17.195,42
2.373	Idem.	Idem de Villarroya de los Pinares.	66.773,40	2.003,49
2.374	Idem.	Idem del Toboso.	106.384,05	3.194,43
2.375	Idem.	Idem de Alfover de Tajo.	4.006.135,82	120.184,07
2.376	Idem.	Idem de Alfover de Tajo.	4.043.996,55	121.314,89
2.377	Idem.	Idem de Galves.	486.607,05	14.598,21
2.378	Zaragoza.	Idem de Aznara.	83.471,07	2.504,13

Número de orden.	Provincia de que proceden.	Corporaciones ó establecimientos acreedores.	Cantidad que les corresponde en inscripciones.	Renta anual de estas.
BENEFICENCIA.				
2.379	Almería.	Hospital de San Juan de los Reyes de Granada.	1.770,35	53,44
2.380	Idem.	Idem Real de Granada.	9.029,05	270,87
2.381	Idem.	Idem de Panamá de id.	16.090,47	482,74
2.382	Cádiz.	Idem de Misericordia de Puerto Real.	502.484,30	15.074,52
2.383	Idem.	Casa de niños expósitos de Arcos.	701.056,85	21.031,70
2.384	Gerona.	Hospital de Llers.	57.536,25	1.726,68
2.385	Guadalajara.	Recogidas de Alcañices de Henares.	4.907,83	149,92
2.386	Idem.	Idem de Vilamosa de Arriba.	4.441,50	133,24
2.387	Idem.	Idem de Brihuega.	4.628,92	138,86
2.388	Idem.	Memoria de Cristobal Pastrana para dotar huérfanos de Brihuega.	879,27	26,37

Número de orden.	Provincia de que proceden.	Corporaciones ó Establecimientos acreedores.	Cantidad que les corresponde en inscripciones.	Renta anual de estas.
2.389	Idem.	Idem de Cristóbal García Zúñiga para idem, id. id.	7.366,42	220,99
2.390	Idem.	Idem de D. Francisco Brihuega Celaya para id. id. id.	2.740,25	82,20
2.391	Idem.	Idem para dotar huérfanos de Azcañón.	466,25	13,98
2.392	Idem.	Hospital de Villanueva de Algecira.	50.674,87	1.520,45
2.393	Idem.	Hospital general de Madrid.	47.077,47	1.413,22
2.394	Idem.	Idem de Valdeavellano.	340,07	7,29
2.395	Idem.	Inclusa de Madrid.	38.302,92	1.146,08
2.396	Idem.	Hospital de Pastrana.	786,07	23,58
2.397	Huelva.	Patronato fundado en el Castillo de las Guardias á favor de la Beneficencia de Puentehermoso.	9.804	294,03
2.398	Lérida.	Hospital de Toró.	24.690,72	740,72
2.399	Idem.	Idem de Guisona.	54.816,65	1.644,49
2.400	Murcia.	Presos pobres de la cárcel de Murcia.	21.814,90	654,44
2.401	Palencia.	Beneficencia de Villarmentero.	25.488,42	764,65
2.402	Idem.	Hospital de Benavente.	26.035,42	784,06
2.403	Idem.	Idem de Villavieco.	20.334,95	610,04
2.404	Idem.	Idem de Santoyo.	1.244,17	37,32
2.405	Idem.	Idem de Villanuriel.	367,12	11,01
2.406	Idem.	Idem de Villanueva de la Torre.	37.436,20	1.123,08
2.407	Toledo.	Idem de Valencia.	8.552,55	256,57
2.408	Idem.	Idem de Inocentes de Valladolid.	44.779,32	1.343,37
2.409	Idem.	Idem de Sonseca.	232.843,22	6.985,29
2.410	Idem.	Casa de maternidad y expósitos agregada á la Beneficencia provincial de Toledo.	1.870.025,07	

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio que ofrecen su venta. Lists various individuals and their financial proposals.

Proposiciones admitidas.

Table showing accepted proposals, categorized by 'EN LA DEUDA PREFERENTE' and 'EN LA DEUDA NO PREFERENTE'. Includes names like D. Domingo Valdepeñas and D. Pedro Rivas.

Madrid 27 de Abril de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujeción á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1854.

CAMBIOS FIADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERAN DE TIPO EN LA SUBASTA: DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, Á 20 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA, Á 17 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio que ofrecen su venta. Lists various individuals and their financial proposals.

Proposiciones admitidas.

Table showing accepted proposals, categorized by 'EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE INTERIOR', 'EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR', and 'EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE EXTERIOR'.

RESUMEN DE LA DISTRIBUCION DEL METALICO DISPONIBLE.

Summary table showing distribution of available metal: Para la Deuda de primera clase, Para la de segunda interior, Para id. exterior.

Madrid 28 de Abril de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Consejo de administracion del Canal de Isabel II. Habiendo sido aprobados por Reales órdenes de 4.º de Agosto de 1859 y 26 de Marzo último los reglamentos...

corporaciones que sin ser suscritores quieran abonarse á las aguas del referido canal en edificios situados en las calles en que las obras para la distribución se hallan terminadas...

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público, advirtiéndole que sucesivamente se dará conocimiento de las demas calles en que puede establecerse dicho servicio á medida que se vayan colocando en ellas las cañerías...

- List of locations: Ancha de San Bernardo, Barco, Ballesta, Ballesta (travesía de la), Corredera alta de San Pablo, Corredera baja de San Pablo, Colon, Cruz verde, Desengaño, Don Felipe, Espiritu Santo, Escorial, Fuencarral, Jesus del Valle, Luna, Madera alta, Madera baja, Molino de Viento, Minas, Minas (Callejon de as Nao), Palma alta, Panaderos, Pez, Pizarro, Pozas, Pozas (Travesía de las), Plaza de San Ildefonso, Puebla, Rubio, Santa Bárbara, San Onofre, San Joaquín, San Roque, Tesoro, Valverde.

Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Baños, en esta provincia, dotada en 2.000 reales vellón pagados de los fondos municipales. Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de tener 25 años cumplidos, al tener de los que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1854 y 18 de Febrero de 1856, presentarán sus solicitudes respectivas al Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento dentro de 30 días contados desde la fecha de este anuncio...

Alcaldía constitucional de Mesegar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mesegar, provincia de Toledo, partido de Torijos, con la dotación de 2.000 rs. anuales, pagados del fondo municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Fábrica de Salitres de Alcázar de San Juan.

Por orden de la Direccion general de Rentas estancadas de 26 del corriente mes se dispone se saque de nuevo en licitación de subasta pública la venta de la hacienda y paños viejos que hay que quitar á una caldera de cobre de la propiedad de la fábrica de salitre de Alcázar de San Juan, fijando para su remate el día 29 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, el cual tendrá efecto en la misma bajo el pliego de condiciones que se irá de mano de las que se han propuesto.

Fábrica de pólvora de Ruidera.—Provincia de Ciudad-Real.

Pliego de condiciones bajo las que saca á subasta esta fábrica el surtido de varios objetos de madera de encina. 1.º El contratista se obliga á entregar en el establecimiento 30 mazos, 100 levas y 400 sobarbos de madera de encina en primer debate, perfectamente sana, sin nudos grietas ni otro defecto alguno que haga presumir debilidad; podrá tener corteza siempre que esta pueda salir al verificar el labrado de las piezas, sin que por esto disminuyan sus verdaderas dimensiones.

Mazos.

Espeja: 2 varas, un pié y 9 pulgadas de largo, 5 y media pulgadas de ancho y 5 y media id. de grueso. Mazo: una vara y 9 pulgadas de largo, un pié de ancho y otro de grueso.

Sobarbos.

Pala: un pié de largo, 7 pulgadas de ancho y 3 id. de grueso. Espeja: un pié y 2 pulgadas de largo, un pié y 2 pulgadas de ancho y 3 id. de grueso. Levas: una vara, un pié y 8 pulgadas de largo, 7 pulgadas de ancho y 3 id. de grueso.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio. Lists wheat sales: 43 fanegas á 49 rs., 66 fanegas á 44 1/2 rs., etc.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio. Lists wheat sales: 43 fanegas á 49 rs., 66 fanegas á 44 1/2 rs., etc.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio. Lists wheat sales: 43 fanegas á 49 rs., 66 fanegas á 44 1/2 rs., etc.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio. Lists wheat sales: 43 fanegas á 49 rs., 66 fanegas á 44 1/2 rs., etc.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio. Lists wheat sales: 43 fanegas á 49 rs., 66 fanegas á 44 1/2 rs., etc.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio. Lists wheat sales: 43 fanegas á 49 rs., 66 fanegas á 44 1/2 rs., etc.

El contratista compromete sus bienes al exacto cumplimiento de esta obligación, según está prevenido por Reales órdenes referentes á esta clase de servicios, y en el caso de que fuere necesario elevar este contrato á escritura pública, serán de su cuenta los gastos que se originen.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones relativo á la subasta de varios objetos de madera de encina para la fábrica de pólvora de Ruidera, y conforme con todas ellas, me obligo á entregar los que en él se mencionan por la suma de...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 1.º DE MAYO DE 1860.

Table with columns: Horas, Barómetro, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Estado del cielo. Shows weather data for May 1st, 1860.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Despacho telegráfico.

Observación meteorológica del día 1.º de Mayo de 1860.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Estado del cielo. Shows weather data for May 1st, 1860.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las Puertas en el día de hoy.

- 4.353 fanegas de trigo. 1.247 arrobas de harina de id. 3.800 libras de pan cocido. 9.563 arrobas de carbon. 95 vacas, que componen 39.628 libras de peso. 341 carneros, que hacen 8.948 libras de peso. 95 corderos, que hacen 2.439 libras de peso.

Precios de artículos al mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 50 á 56 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra. Idem de certero, de 48 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 á 76 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cordero, á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Tocino afiejo, de 97 á 100 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra. Jamon, de 402 á 413 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 77 á 80 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vinagre, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 1/2 á 8 rs. arroba. Jabon, de 64 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 22 á 23 1/2 rs. fanega. Algarroba, á 30 rs. id.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio. Lists wheat sales: 43 fanegas á 49 rs., 66 fanegas á 44 1/2 rs., etc.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio. Lists wheat sales: 43 fanegas á 49 rs., 66 fanegas á 44 1/2 rs., etc.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio. Lists wheat sales: 43 fanegas á 49 rs., 66 fanegas á 44 1/2 rs., etc.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio. Lists wheat sales: 43 fanegas á 49 rs., 66 fanegas á 44 1/2 rs., etc.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio. Lists wheat sales: 43 fanegas á 49 rs., 66 fanegas á 44 1/2 rs., etc.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio. Lists wheat sales: 43 fanegas á 49 rs., 66 fanegas á 44 1/2 rs., etc.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio. Lists wheat sales: 43 fanegas á 49 rs., 66 fanegas á 44 1/2 rs., etc.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio. Lists wheat sales: 43 fanegas á 49 rs., 66 fanegas á 44 1/2 rs., etc.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio. Lists wheat sales: 43 fanegas á 49 rs., 66 fanegas á 44 1/2 rs., etc.

Trigo vendido.

Table with columns: Cantidad, Precio. Lists wheat sales: 43 fanegas á 49 rs., 66 fanegas á 44 1/2 rs., etc.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Benef. Lists various locations and their status: Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño.

Bolsas Extranjeras.

Paris 1.º de Mayo de 1860. Fondos franceses: 3 por 100, 70.80; 4 1/2 por 100, 96.25; 3 por 100 interior, 46 1/4; Españoles: Idem exterior, 47 3/4; Idem diferido, 36 3/8.

Amberes 27 de Abril.—Interior, 45 1/2.—Diferido, 35 1/2.

Amsterdam 26 de Abril.—Interior, 45.—Diferido, 35 5/8.

Francia 26 de Abril.—Interior, 45 1/8.—Diferido, 35 5/8.

Londres 26 de Abril.—Consolidados, 94 3/4, 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, revalidada por el Escribano de número D. Francisco Morcillo y Leon, se vende en subasta judicial voluntaria una casa-habitada de cargas, sita en esta capital y su calle del Calvario, número 14 moderno, 27 antiguo, con vuelta á la de Ministriles, número 1, manzana 43, que tiene de sitio 1.479 y un octavo picaresco, y se halla tasada en 58.947 rs., basis cuyo tipo se celebrará el remate el día 5 de Mayo próximo á las once de su mañana en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial, plaza de Santa Cruz.

Madrid 30 de Abril de 1860.—El Escribano actuante, Francisco Morcillo y Leon. 2234

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital y su distrito de Maravillas, revalidada por el Escribano del número de la misma D. Nicolás de Ortiz, se ha mandado publicar la subasta por 20 días de la casa calle de San Dámaso, número 4 moderno, manzana 71, revalidada por el Arquitecto de la Real Academia de San Fernando, D. Juan Antonio Sanchez, en la cantidad de 60.414 rs. á rebajar cargas, y para su remate se ha señalado el día 23 de Mayo próximo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., no admitiendo postura que no cubra la tasación.

Madrid 30 de Abril de 1860.—Nicolás de Ortiz. 2235

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, acordada ante el Escribano del número D. Vicente Castañeda, se manda anunciar la venta en pública subasta de un olivar titulado el Gaytan grande con 340 olivos, sito en término del lugar de Puebla nueva, que linda por Oriente y Norte con tierra de José Rodríguez del Valle, por Poniente con olivas de D. Diego Fernandez, y por Mediodía con camino que de dicho pueblo conduce á la villa de Cobella, tasado en 21.255 rs. vn. y otro olivar inmediato al anterior, titulado el Gaytan chico, con 220 olivos, que linda por Oriente con otras de D. Diego Fernandez, por Mediodía con la barrera de Majalafonda, por Poniente con otras olivas de dicho D. Diego, y por Norte con el referido camino de Cobella, tasado en 14.384 rs. vn., y se señala para el doble remate que ha de tener lugar en esta corte y en Talavera el día 4 de Junio de este año á las diez horas de su mañana en la audiencia de los respectivos Juzgados, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones si no cubren la tasación.

Madrid 4.º de Mayo de 1860.—Vicente Castañeda. 2233

D. José Colomer, Escribano de S. M. del número y Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Certifico que en los autos de demanda ordinaria instada por D. Antonio Gil de la Corona contra D. José Gil y Doña Isabel Jimeno, cónyuges, sobre evicción de un campo, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 1.º de Febrero de 1860, el Sr. D. Joaquín Gállego, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este pleito civil ordinario de demanda instada por D. Antonio Gil de la Corona, vecino de Sabiñán, representado por el Procurador D. Manuel García de una parte, y de la otra los estrados del Tribunal en representación de D. José Gil, residente en Madrid, contra el que se ha seguido en rebeldía el juicio por su incomparecencia. Resultando que en 22 de Mayo de 1848 D. José Gil y Doña Isabel Jimeno, cónyuges, vecinos entonces de Almonacid de la Sierra, vendieron á D. Antonio Gil de la Corona, mediante escritura otorgada en dicha villa ante el Notario residente en ella D. Juan Cristóbal Zapater, un campo de tierra blanca de dos cahices de cabida, sito en la huerta baja, partida y término de Urrea de Jalón, confrontante con otro de D. Manuel Aznar y acopia de la Hermandad, con cargo de un treudo que se suponía tener á favor del señor temporal de dicha villa, y por lo más franca y libre de todo otro onoso y gravamen, por precio de 9.000 rs. que confesaron los nombrados vendedores haber recibido obligándose á evicción plenaria:

Resultando de la escritura compulsada en el término de prueba y otorgada ante el Notario D. José Baquerizo, domiciliado en Urrea de Jalón, en 30 de Octubre de 1766 que Juan Francisco Baquerizo y Rosa Agosta, cónyuges, vecinos de la misma villa, impusieron y cargaron un censo de 240 sueldos jaqueses de pensión anual con 8.000 sueldos de la misma moneda de propiedad, hipotecando especialmente á su obligación un campo que se ha probado ser el mismo vendido al demandante D. Antonio Gil de la Corona como libre de esa responsabilidad:

Resultando que D. Antonio Gil de la Corona pidió en su demanda que los vendedores del campo procedan á la liquidación de la carga indicada ó entreguen al comprador el importe de su capital y pensiones vencidas con los costes. Resultando que el demandado á quien se emplazó oportunamente y en forma y se acusó la rebeldía no ha comparecido á contestar la demanda que ha seguido en representación del mismo con los estrados del Tribunal por todos sus trámites. Considerando que D. José Gil y Doña Isabel Jimeno vendieron como libre de la carga del censo de 240 sueldos de pensión con 8.000 de propiedad el campo expresado, y aun cuando no se hubiera pactado expresamente la evicción y saneamiento de la finca vendida, estaban obligados á ello por la naturaleza del contrato que otorgaron:

Vistas la ley 63, título 5.º de la Partida 5.ª, ley 2.ª, título 16 libro 1.º de la Novísima Recopilación; S. S. por mi testimonio fallo y digo:

Que debia condonar y conlendar á D. José Gil y Doña Isabel Jimeno á que desde luego hayan el censo de 240 sueldos jaqueses de pensión con 8.000 de capital impuesto sobre el campo vendido á D. Antonio Gil de la Corona, ó entreguen á éste el capital expresado con el importe de las pensiones vencidas y no satisfechas y al pago de las costas de esta instancia.

Y por esta sentencia que se insertará en el Boletín de la provincia y Gaceta de la corte, definitivamente juzgando así lo pronuncio mando y firmo dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Li- cenciado Joaquín Gállego.—Ante mí.—José Colomer.

Para que me sea cumplido con lo mandado signo y firmo el presente en Zaragoza á 23 de Febrero de 1860.—José Colomer 2239

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 22 de Marzo de 1860, visto los autos que siguen entre partes: de la D. Tomás de los Paños como hijo de D. Rodesindo, representado por el Procurador D. José Arana y Morayta, de otra D. Anselmo Ro-

tuera, y en su nombre el Procurador D. Fernando Bravo, de otra Doña Leandra Ramos, como curadora de sus hijos José, Serapio, Vicente, Felipa, Gavina, Savina y Cayetano Berlinghes, y de otra el curador ad litem de Anastasio Berlinghes, sobre mejor derecho á los bienes de un patronato fundado en la villa de Romanos por el Maese Alonso de Carralbal, cuyos autos, en los que ha sido Ministro Ponente D. Miguel Bataller, por ocupaciones en otra Sala de D. Pascual Bayarri, se han remitido por el Juez de primera instancia de Brihuega, en virtud de apelación interpuesta por Retuerta: á que se adhirieron los curadores de los expresados menores.

Resultando que el mencionado Maese Alonso Carralbal, según su testamento de 29 de Abril de 1590, otorgado ante el Escribano Juan de Salcedo, fundó un patronato Real de legos, memoria de misas ó capellanía laical, á cuyo cargo llamó en primer lugar á su sobrino el Bachiller Juan de Blas, dándole facultad para que después de sus días, si le parecía conveniente, la dividiese en dos, distribuyendo por iguales partes los bienes de su dación, arrendando, según lo comunicado con él, las misas y sacrificios que debía dispuestas, y nombrando los capellanes que más idóneos le parecieran parientes suyos y del fundador: Resultando que el mismo Maese Alonso Carralbal, para después de los días del expresado Bachiller Juan de Blas, y de las personas que este dejó nombradas, llamó á la sucesión del patronato ó capellanía laical á los hijos de Alonso de Blas, y de Miguel de Blas, hermanos de dicho Bachiller Juan de Blas y á sus descendientes, proferiéndolos á los demás parientes, aunque estos fuesen más próximos, y entre aquellos á los que descendiesen de los dichos Alonso y Miguel de Blas por línea recta de varón, añadiendo que los descendientes de estos pudiesen suceder aunque no fuesen de línea de misa y ordenados:

Resultando que el mismo fundador nombró como patronos al cura propio de la villa de Romanos, y al mismo Alonso de Blas, hijo de Pedro Juan de Blas su sobrino y de María Simon, y después de los días de Alonso de Blas mandó sucediera como patrono su hijo mayor varón, y después de él su nieto mayor varón, y así de varón en varón para siempre jamás, y si el dicho Alonso de Blas ó cualquiera de sus descendientes no tuviera hijo varón en quien sucediese el patronato, sucediera el de Miguel de Blas, hermano del dicho Alonso, y de él en su hijo mayor varón, y de él en su nieto mayor varón, y así de varón en varón sucesivamente para siempre jamás:

Resultando que el fundador mandó expresamente que jamás se pudiese entrometer su Santidad en esta fundación ni el Arzobispo de Toledo ni otro Juez alguno, ni pudiese mudar su voluntad, porque los nombramientos habían de ser de los patronos, por cuanto era su voluntad que esta capellanía sea de patronato de legos, y si otra cosa se hiciese en contrario los patronos ó capellanes se alzaran con los bienes y los gastos en otros patos:

Resultando del testamento otorgado por el Bachiller Juan de Blas en 13 de Septiembre de 1591, en uso de las facultades que le confirió el Maese Alonso de Carralbal, que dividió en dos la capellanía ó patronato laical, designando los bienes de cada una, distribuyéndola las misas que le correspondían y nombrando los capellanes para con ellos en los estrados de la Audiencia, habiéndose concluido y visto el pleito en la forma debida:

Resultando que promovido este pleito se han presentado como opositores Rudesindo de los Paños, hoy su hijo único y heredero, Tomas de los Paños, descendientes en línea recta de Alonso de Blas, hermano del Bachiller Juan de Blas, Anastasio Berlinghes y sus hermanos, y hoy los herederos de algunos de estos, como descendientes de Miguel de Blas, hermano del Alonso y del Bachiller Juan de Blas, y el Presbítero D. Anselmo Retuerta, y además según parece del fundador Maese Carralbal, y pidiendo alegando preferencia por su calidad de Presbítero que le dá un derecho reconocido á la sucesión:

Resultando que sustanciado el pleito y practicadas las pruebas de los respectivos parentescos de los litigantes con el fundador, y los llamados como cabezas de línea para la sucesión, sobre lo cual no ha habido sustanciamiento grave controversia, conviniendo todos en que el punto verdaderamente litigioso se reduce á la cuestión de derecho sobre la preferencia de los litigantes para la obtención de la mitad reservable del vínculo capellanía laical ó patronato de legos que quedó vacante en 28 de Noviembre de 1855 por fallecimiento de su último poseedor D. Luis Berlinghes:

Resultando que pronunciado el fallo definitivo por el Juez de Brihuega en 25 de Julio de 1859, interpuso apelación en tiempo y forma el Presbítero D. Anselmo Retuerta, y admitida libremente y citadas y emplazadas todas las partes el 2 de Agosto siguiente, en el mismo día presentaron escrito en el Juzgado de primera instancia Anastasio Berlinghes y sus consorte, adhiriéndose á la apelación del Presbítero Retuerta, cuya adhesión fue admitida, á pesar de lo cual no se han personado en esta suferioridad durante el término del emplazamiento ni después, y escusada la rebeldía por Tomás de los Paños, se ha entendido la sustanciación para con ellos en los estrados de la Audiencia, habiéndose concluido y visto el pleito en la forma debida:

Considerando que después del llamamiento personal que el Maese Alonso Carralbal hizo de su sobrino el Bachiller Juan de Blas y de los capellanes que este nombró al dividir la capellanía en uso de las facultades que le confirió el fundador, fueron llamados á suceder con preferencia los hijos y descendientes de Alonso y Miguel de Blas, hermanos de dicho Bachiller, hallándose sobre esto consignada de una manera tan explícita en la fundación la voluntad del Maese Alonso de Carralbal que no dá lugar á la menor duda, cuando dice, que aunque hubiese otros parientes más próximos, fuesen postergados á aquellos, tendiéndose por más cercanos aunque fuesen más remotos, cuya declaración se observa reiterada en algunos otros lugares de la escritura de fundación:

Considerando que según lo establecido en ella solo puede preferirse á los parientes del fundador Maese Alonso Carralbal en la sucesión del patronato, cuando no haya descendientes de las líneas de los hermanos Alonso y Miguel de Blas:

Considerando que si bien el fundador exigió en sus parientes para que en su caso pudiesen suceder la calidad de sacerdote, dispuso de este requisito á los hijos y descendientes de Alonso y Miguel de Blas, declarando expresamente que fuesen aptos para la sucesión, aunque no fueran clérigos ni ordenados:

Considerando que la calidad de sacerdote que alega el opositor D. Anselmo Retuerta, para que, sin embargo, de no proceder á los hermanos Alonso y Miguel de Blas, se le prefiera á los otros opositores descendientes de las mencionadas líneas, no puede dar lugar á ninguna declaración de prelación en competencia con estos, aunque carezcan de aquella sagrada investidura, atendida la excepción establecida á favor de las líneas mencionadas, sin que por consecuencia haya necesidad de descender al examen del parentesco del Presbítero Retuerta con el fundador, toda vez que aun en el caso de ser pariente más próximo del mismo fundador que los otros opositores descendientes de Alonso y Miguel de Blas, estos por tal sola circunstancia merecen la preferencia y la excluyen de la sucesión, según las cláusulas de la fundación:

Considerando en cuanto á los otros opositores Tomás de los Paños y Anastasio Berlinghes y sus consorte, si bien todos fundan su derecho en descender de las líneas predichas, resulta de las pruebas practicadas que el Tomás de los Paños, como su padre Rudesindo, proceden de Alonso de Blas, y los Berlinghes de Miguel de Blas:

Considerando que aunque el fundador llamó conjuntamente á los hijos y descendientes de sus sobrinos los citados Alonso y Miguel de Blas, se observa que cuando los nombra en la escritura de fundación al declarar su voluntad, siempre lo hace en primer lugar al Alonso de Blas, pareciendo que quiere significar una preferencia en favor de su línea y descendencia, como se ve manifestadamente en la cláusula del llamamiento para el patronato activo:

Considerando, en fin, en cuanto á la anómala adhesión al recurso de apelación pendiente por Anastasio Berlinghes y sus consorte, que no debió admitirse por el Juez de primera instancia de Brihuega, conforme á la letra del art. 855 de la ley de Enjuiciamiento civil, pues no se proponía en tiempo hábil y la rebeldía de los mismos litigantes los ha hecho decaer del derecho que pudieran alegar:

Teniendo presentes la ley de 11 de Octubre de 1820 y demás disposiciones de la materia, dicho art. 855 y el 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia pronunciada en estos autos el 25 de Julio del año pasado, por la mitad reservable del vínculo, patronato ó capellanía laical que se disputa, fundada por el Maese Alonso Carralbal y vacante por fallecimiento del último poseedor D. Luis Berlinghes, correspondiendo á Rudesindo de los Paños con preferencia á los demás opositores, y hoy á su hijo único y heredero Tomás de los Paños, mandando en su consecuencia se le ponga en posesión de los bienes que pertenecen á dicha mitad, con recuento de los frutos que hayan producido desde el día de la vacante.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María de Cáceres.—José María Herreros de Tejada.—Miguel Bataller.—Manuel Romero Falcon.

Esta sentencia fue publicada por el Sr. Magistrado Ponente D. Miguel Bataller en 23 del mismo mes y año de su fecha.

Es copia de su original que obra en la Secretaría de Cámara de mi cargo, á la que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado de S. M. la Reina en la Audiencia de este territorio.

Y para que conste y se inserte en la Gaceta oficial pongo la presente, que firmo en Madrid á 16 de Abril de 1860.—José M. de Quintan. 2230

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Martínez Yanguas, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á Manuel Martínez Mira, domiciliado en esta corte, que falleció en el servicio de las armas, para que dentro del término de 20 días comparezcan por sí ó por medio de persona autorizada á usar del derecho que les asista en el expediente instruido y que pende en dicho Juzgado y Escribanía, promovido por Doña María Rosa Mira, madre de aquel, única persona que se ha presentado. 2232

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente de Belarrosa, de ignorado paradero, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á contestar el traslado de la demanda entablada contra él por D. Agustín de Goizuela, vecino de Estella, sobre pago de 2.500 rs. procedentes de recibo firmado por el citado Belarrosa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 21 de Marzo de 1860.—José Jorge de Goya.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel de Castañón. 2235

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bruno Ballesteros, diácono del Tirador de Luzaga, vecino de Larriba de Salices, para que inmediatamente se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre conspiración en sentido carlista, apercibido que de no verificarlo al elevarse esta á plenario se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, sin perjuicio de que las Autoridades, Guardia civil y demás empleados de vigilancia pública procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido, teniendo presente que sus señas son cinco pies de estatura, moreno, poblado de barba, de 36 años de edad, vestido de pantalón y chaqueta de paño pardo, albarcas ó alpargatas y sombrero calañés.

Dado en Sacedón á 29 de Abril de 1860.—Eustaquio Ruiz Hita.—Por mandado de S. S., Angel Catalina y Ortega. 2245

D. Salvador de S. Rubio y Zaido, Juez de primera instancia del Burgo de Osma.

Hago saber que por muerte intestada de D. Manuel Torija, Cura párroco que fué del pueblo de las Cuevas de Ayllon, se siguen autos de testamentaria en este Juzgado á responder de lo que autoriza el presente, en los que por auto de 17 del actual he acordado que se haga público el fallecimiento de dicho D. Manuel, convocando á los que se crean con derecho á heredarle, para que concurran y lo deduzcan en término de 30 días, á contar desde la fijación de los edictos en el último de los pueblos, que debe hacerse con arreglo á la ley, pues pasado dicho término, acreditado en forma, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osma á 23 de Marzo de 1860.—Salvador de S. Rubio y Zaido.—Por mandado de S. S., Domingo Jimenez de Aguilera. 2246

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia de la villa de Aliga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Lorenzo Perez, menor, natural y vecino de Allezup, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por homicidio de Matías Izquierdo, de la misma vecindad, para que se presente en estas cárceles y Juzgado en el término de nueve días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si lo hiciera se le oír y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose se seguirá la causa en su rebeldía, y las diligencias se notificarán en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aliga á 27 de Abril de 1860.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Manuel Lopez. 2247

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Consideréase en Viena, según la Gaceta de Colonia, como cierto, que tan pronto como se termine la reorganización de Hungría se colocará al frente de la Administración de aquel reino el Archiduque Maximiliano. Parece que durante su última permanencia en Viena se le ofreció dicho puesto, que rehusó, habiéndose decidido entonces el Emperador á confiarlo al General Benedek.

Gréese en los círculos parlamentarios de Berlín, según anuncia la Nueva Gaceta de Prusia, que el Gobierno prusiano aceptará la enmienda Kuhne enaminada á conceder por un año los fondos necesarios para la reorganización del ejército.

Publica la Independencia belga un despacho dirigido por el Príncipe Gortschakoff á M. de Kisseleff, en contestación á la circular de M. Thouvenel de 13 de Marzo. Dice así:

«San Petersburgo 30 de Marzo (12 de Abril) de 1860. El duque de Montebello me ha comunicado un despacho, que con fecha 13 de Marzo le ha dirigido M. Thouvenel, manifestando la opinión del Gabinete de las Tuillerías acerca de la anexión de la Saboya y Condado de Niza á Francia.

S. M. el Emperador se ha enterado de dicho documento con todo el interés que requiere su gravedad.

Mi augusto Soberano considera aquella cesión libremente otorgada por S. M. el Rey de Cerdeña como un convenio entre Soberanos independientes, que bajo el punto de vista de S. M. no compromete el equilibrio europeo, con tal que se arregle en lo concerniente á los territorios de la Saboya, sujetos á la neutralidad, de manera que no se perjudiquen derechos adquiridos ni interese alguno legítimo, y se mantengan en toda su extensión los principios de la neutralidad perpetua de Suiza consignada en las actas de Viena y París.

S. M. Imperial se ha convenido con satisfacción de que el Gobierno francés participa de esta última opinión, según se deduce del art. 2.º del tratado concluido con el Gobierno piemontés, y de las manifestaciones hechas por el Ministro de Negocios extranjeros.

Se complace S. M. el Emperador en esperar que los debates que originará la cuestión de los territorios limítrofes de la Confederación helvética contribuirán á establecer tal armonía que sea bien recibida por todos. El Gabinete imperial por su parte procurará con la mayor solicitud favorecer estipulaciones que garanticen la seguridad de un Estado, cuya neutralidad es de interés europeo.

De orden de S. M. invito á V. E. para que le este despacho al Ministro de Negocios extranjeros, dejándole copia.—Gortschakoff.

El Consejo federal suizo ha publicado el siguiente texto de la contestación de Austria á la nota de dicho Consejo fecha 5 de Abril último:

«Viena 18 de Abril de 1860.—Sr. Barón: En la nota que el Presidente de la Confederación suiza se ha dignado dirigirme con fecha 5 de éste mes y cuya copia os ha entregado M. Frey-Herossee, fundándose en el protocolo de Aix-la-Chapelle de 15 de Noviembre de 1818, manifiesta deseo de que las Potencias signatarias de aquella acta se reunan inmediatamente en conferencia con un Representante de Suiza, á fin de obviar las dificultades suscitadas por la cesión de la Saboya á Francia.

Hemos tenido ya el honor de indicar al Consejo federal que estamos dispuestos á cooperar en favor de un acuerdo con la Confederación y las Potencias signatarias del acta del Congreso de Viena, acerca de los medios más

oportunos de resguardar los derechos ó intereses legítimos comprendidos en la cuestión de que se trata.

En la petición que el Consejo federal ha dirigido más particularmente á las Potencias signatarias del protocolo de Aix-la-Chapelle, encontrarán sin duda nuevo motivo para conocer si la forma de una Conferencia es preferible como medio más seguro y conveniente para establecer acuerdo conforme á los deseos é interés de todos.

En el caso de que esta cuestión se resolviera en principio afirmativamente y se obtenga acuerdo acerca de los puntos accesorios que es necesario arreglar de antemano en reuniones de este género, reconoceremos plenamente por nuestra parte el derecho de Suiza para intervenir en las deliberaciones como parte reclamante y principalmente interesada. En el mismo sentido nos hemos expresado ya con las demás Potencias signatarias del protocolo de Aix-la-Chapelle.

Servios, Sr. Barón, leer este despacho al Presidente de la Confederación y dejarle copia.

Recibid &c.—Rechberg.

Las últimas noticias de Teheran alcanzan al 5 de Marzo: ocupábase el Shah en terminar la nueva organización del ejército persa. Las tropas destinadas al Khorassan se hallaban completamente dispuestas, componiendo un efectivo de 20.000 hombres con su cuartel general en Mesched.

El Representante de Inglaterra Sir Enrique Rawlinson que había llegado un mes antes de aquella fecha al país, ha pedido su traslación á Londres por causa de enfermedad.

Antes regalaba el Soberano el 1.º de Marzo, que es el primer día del año persa, considerables cantidades á los cortosanos. Para reunir dichas cantidades se repartía un impuesto extraordinario. Nasenedinschah ha abolido esta costumbre, cuya decisión, en favor de las poblaciones, ha producido excelente efecto.

### INTERIOR.

MADRID 2 DE MAYO.

Madridiños.—Si la memoria de las acciones heroicas nunca muere; si, por el contrario, el trascurso del tiempo la purifica; si los grandes sucesos la renuevan, nunca el recuerdo del 2 de Mayo de 1808 pudo para el pueblo de Madrid ser tan vehemente y solemne como el 2 de Mayo de 1860.

Al llorar hoy sobre la tumba de nuestros padres, consuele nuestro dolor la idea de que su noble ejemplo ha sido dignamente imitado por sus hijos en África; y exaltando nuestro fervor con la pena de tan amargas y recientes pérdidas, marchemos al Campo de la Lealtad y oremos con santo recogimiento por el eterno descanso de los mártires de la patria.

Madrid 2 de Mayo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

### SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS UTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA.

Lista de las personas que se han suscrito el día 1.º de Mayo de 1860 en el Banco de España, con expresión de las cantidades que han entregado.

	Reales vellon.
Los Sres. Ughon hermanos y compañía, á nombre de la Junta de donativos voluntarios en Molina de Aragón.....	7.188
El Ayuntamiento de Chinchón.....	8.872
Importa lo recaudado hoy.....	16.060
Idem en los días anteriores.....	4.333.666,25
Total hasta el día rs. vn.....	4.369.726,25

Madrid 1.º de Mayo de 1860.—El Cojaro general del Banco, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

Al pasar el escudador de Numancia por Aranjuez con dirección á esta corte en la mañana del domingo, fué observado por el de Sagunto con un alfiler para los Oficiales, el que estuvo muy animado, pronunciándose al final muchos brindis.

Ha fallecido el individuo del colegio de Notarios de Madrid D. Juan Gonzalez, que sin disputa era el Notario más antiguo de España, pues su título databa del reinado de Carlos III.

Yaver salió de esta corte el batallón de provinciales de Valladolid para su distrito.

SANTO DEL DIA.—San Anasio, Obispo y Doctor. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

MÁLAGA 28 de Abril.—El fastuoso banquete que el Excmo. Diputación provincial de Málaga obsequió anoche á la brillante oficialidad del batallón de su nombre por su próxima salida á la Península, después de la sangrienta campaña de África, hará época seguramente en los fastos de esta clase de acontecimientos. La Diputación provincial ha dado una prueba más, pero prueba cumplida, del patriotismo de que se hallan animados sus distinguidos individuos y de la alta simpatía que les ha merecido la guerra que acaba de tener feliz cima en las ardientes arenas africanas.

Ya dijimos por otro lado que el banquete de este suntuoso banquete se había hecho distribuir á las dos de la tarde y al momento se presentó un abundante y cuculento rancho á las clases de sargentos, cabos y soldados del propio batallón, á quienes además se dieron cantidades de dinero con el mismo objeto. Este acto, que tuvo lugar en la Alameda, y que fué acompañado por la banda de música municipal, llevó á aquel punto un numeroso gentío, presenciando la distribución el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y una comisión de Sres. Diputados, los cuales, al ver tan sumamente complacidos de la calidad del rancho y de la acogida que tuvo entre todos los individuos que de él participaron con la más acabada animación.

A las siete de la noche ya estaban reunidos en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia todas las Autoridades, General segundo Cabo, Gobernantes de corporaciones, Jefes y Oficiales, representantes de los ayuntamientos, Consules de naciones extranjeras y demás personas convidadas por su carácter oficial, pues el banquete tenía esencialmente este aspecto. El Excmo. Sr. Obispo llegó después, y á poco rato entraron todos en el hermoso salón de la Diputación provincial, y ocuparon los asientos que le estaban designados.

Sabido es que este salón, por su acabada grandiosidad, por sus pinturas y belleza, no necesita mucho adornos: sin embargo, el centro del frente estaba ocupado por el retrato de S. M. la Reina, bajo dosel, y á los lados dos leones dorados simbolizando los de España, teniendo uno el pendón de Castilla y el otro la bandera del provincial de Málaga: en el otro frente, y sobre las puertas de entrada, había, en forma de arosos pabellón, la bandera española tendida, y sobre ella el siguiente letrero: «La provincia de Málaga á los de España, delicado modo de manifestar la Diputación que daba el banquete que cedía toda la gloria del pensamiento y del acto á la provincia que le presentaba.

En los costados laterales había preciosos candelabros de pared con velas, y del pintado y pintoresco techo descendían varias arañas con luces, las cuales, con las de los candelabros de la mesa, daban al salón un aspecto brillante y deslumbrador, más brillante, más mágico, más embalsamante al oírse los acordes de la banda de música que tocaba en el corredor, y percibirse los deliciosos perfumes de la multitud de ramos de flores que decoraban la mesa: en ella lucían asimismo preciosos ramilletes y otros adornos del mejor gusto y elegancia.

Al llegar el momento de los postres, y apénas nos el crujido del tapón de las botellas de Champagne, se le extraordinario por que había sonado la hora de los brindis: todos, pues, se arrojaron á la liza literaria, dignos así, cuando un tanto el ceremonioso silencio que había reinado durante la comida.

Para evitarnos comentarios, que dejamos al buen criterio del público, copiaremos por el mejor orden posible todos aquellos brindis de que nos acordamos ó hayamos adquirido después, manifestando en conjunto que todos

fueron perfectamente acogidos, unos con entusiasmo, otros con júbilo, otros con gran aplauso y otros con una animación y cordialidad extremas.

De pie todos los concurrentes, brindó el primero el Excmo. Sr. D. Antonio Gueroa, Gobernador civil de la provincia por S. M. la Reina.

El Excmo. Sr. D. Carlos Yauco, General segundo Cabo de esta Capitania general:

«Señores: Brindo por nuestra augusta Reina Doña Isabel II y por el Príncipe de Asturias. Brindo por el heroísmo con que ha combatido nuestro bizarro ejército de España por las glorias marroquíes. Brindo, por último, señores, por el entusiasta pueblo de Málaga y su batallón provincial, representados ámbos aquí por las ilustres corporaciones que han tenido la amabilidad de escucharme.

Después, contestando á diferentes brindis, añadió el mismo General este otro:

«Considerando me fiel intérprete de los sentimientos del ejército de África y de los beneméritos señores Jefes y Oficiales heridos en esta plaza, doy á su nombre las más expresivas gracias á los señores que han tenido la galantería de expresarse en sus patrióticos improvisaciones con las lisonjeras frases que tanto enaltecen á los mismos.»

El Sr. D. Manuel Piedrola, Diputado provincial:

«Brindo en nombre de la Diputación provincial por el ejército de África, que con su denudado pecho se ha batido más en la corona de los antiguos tercios castellanos, demostrando también que los hijos de la infantería española son dignos de sus antepasados. Dos campañas formidables hemos presenciado en muy corto periodo: en Crimea han merecido lauro los combatientes de los africanos (los zuavos). En Italia los turcos (tropas moras) han vencido á las tropas más disciplinadas de Europa, y vosotros en su país, en su clima, en sus bosques les habéis batido: humillado y obligado á pedir paz. ¡Ojalá sea duradera! ¡Viva España!»

El Sr. D. José Diaz Galazo, Teniente Coronel del batallón provincial de Málaga:

«Por la dicha y prosperidad de esta provincia y de sus dignas Autoridades, de quienes tantos obsequios ha recibido su batallón provincial.»

«Por el cuerpo de Ingenieros del ejército que ha facilitado la comunicación con Tetuán para conducir allí nuestra artillería.»

El Sr. D. Antonio Hurtado, Consejero de provincia:

«Brindo, señores, por el ejército de África, y brindo en verdad, poseído de frenético entusiasmo, al recordar con vosotros, tanto los gloriosos triunfos con que ha enaltecido el nombre de nuestra patria durante la guerra, como las ventajas morales que por consecuencia de la misma deben esperarse de las condiciones de la paz.

De la paz he dicho, señores: de la paz, que en mi concepto nos ha de proporcionar que llevemos al África la cultura y la civilización por medio de las artes y del comercio; de la paz, que, andando el tiempo, y cuando llegue el turno al día señalado entre los designios de la Providencia, porque providencial es, no lo dudeis, señores, nuestra misión en la costa de África, nos ha de proporcionar que propaguemos allí en ese continente el conocimiento de la doctrina católica. Por eso, desde un principio saludé á la paz con singular alborozo; la paz, señores, que después de la guerra, es el arco iris después de la tormenta; la paz, que ha permitido á estos campones, cuya venida solemizamos, regresar á los patrios lares, cubiertos de laureles.

Brindo, pues, por que llegue el día en que toquemos esos resultados de la paz, resultados, que bajo una fórmula concreta, se reducen á que la civilización ocupe el lugar de la barbarie; á que los soldados de la fe reemplacen á los sectarios de la profecía. Brindo por el ejército que nos ha abierto ese camino; brindo por la marina española, que de una manera tan brillante ha contribuido á las glorias de la campaña de África, y brindo, señores, por que ese elemento de pujanza nacional se eleve en nuestros días al grado de engrandecimiento que alcanzara en los mejores tiempos de la Monarquía española.»

El Sr. D. Eduardo Rombado, soldado voluntario que ha sido del batallón de Ciudad Rodrigo:

«Yo, señores, brindo por la guerra; muchas lágrimas, mucha sangre nos ha costado, pero la historia escribirá en letras de oro los 25 combates que hemos dejado escritos en letras de sangre en aquellas playas inhospitalarias; brindo á la guerra de África, que de esta nación dividida en pequeños partidos hizo un solo cuerpo con una sola alma; que del militar y el paisano hizo dos hermanos; que mientras que el uno llevaba los pendones de Castilla á las playas africanas y á las ciudades agorras, el otro anhelante lo siguió en su marcha y participaba de sus penas. Brindo á la guerra de África, que le ha hecho ver á la Europa, que aun somos y valemos mucho; que en tocando á la España á su honor, se levanta como un león sacudiendo su erin, con un brazo para herir, y una voluntad para ganar, y un pecho para morir antes de sufrir la deshonra.»

Después en un segundo brindis dijo el señor Rombado lo siguiente:

«Hemos brindado, señores, por S. M. la Reina, por el invicto caudillo que nos ha guiado á la victoria, por nuestras dignas Autoridades, por los Oficiales aquí presentes; pero aun nos queda un brindis tan sagrado que no hay vino digno de él: brindo por el que va con el fusil, oculto entre las fajas; por el que con tanta resignación ha sufrido una campaña tan dura; por el que ha sabido respetar la casa, la mujer, la hija del vencido; por el que jamás se le vio ébri; por el que partió su pan y su galleta con su enemigo vencido y hambriento; por el que escalo el Cabo Negro; por el que asaltó la trinchera; por el que pisoteó la media luna; por ese cordero, por ese niño, por esa fiera que llaman soldado español.»

Signieron otros brindis de los Sres. Franquelo, Portal, Vilademunt, Loring, Enriquez &c. &c.

Terminó el banquete á las once y media de la noche sin decaer un momento la animación y verdadera fraternidad que reinaron en él constantemente.

A la conclusión hicieron los honores de despedida los Sres. Gobernador civil y Diputado provincial D. Juan Neopuencio Enriquez, quienes recibieron las gracias de todos los concurrentes, y en su nombre, con el número y brillantez con que el Excmo. Diputación ha recibido solemnizar la vuelta á Málaga del batallón provincial de su nombre. (El Correo de Andalucía.)

Idem id.—Hemos tenido la satisfacción de oír de boca del mismo Teniente Coronel, jefe del batallón provincial de Málaga, que desde el día de su llegada á esta hasta la fecha no ha tenido en el cuerpo de su mando ni una sola baja por causa de ningún género de enfermedades; celebramos que sea tan satisfactorio el estado de salud de tan bizarros soldados, y tenemos el placer en consignarlo así, con lo cual conseguiremos al mismo tiempo calmar los temores que algunas personas no podían menos de abrigar. (Idem.)

### BOLETIN DE TEATROS.

El distinguido artista D. Manuel Catalina nos dirige la siguiente manifestación, á la que damos cabida con sumo gusto en nuestras columnas:

«El teatro del Príncipe, abierto desde el 17 de Setiembre último, ha cerrado ayer sus puertas declarándose en quiebra sus empresarios. Como este acontecimiento, aunque no nueva por desgracia en la época teatral que atravesamos, ha de causar sin embargo extrañeza á las numerosas personas que le favorecían así diariamente, y al público en general que le ha honrado con su protección durante la actual temporada, es el deber de su Director, para satisfacción de los autores que han contribuido con sus obras, y para justicia de los actores que con tanta asiduidad han procurado el sostenimiento de aquel coliseo, manifestar el motivo de la clausura no ha sido la carencia de recursos para el pago de sus obligaciones, fundada en la falta de ingresos.

El teatro ha producido lo suficiente para cubrir sus gastos legítimos; y solo la falta de orden administrativo, la aglomeración de obligaciones onerosas contraídas el año anterior, y los compromisos que pesaban sobre la empresa al dar principio á los trabajos, han podido dar origen á este resultado. Así, así, el déficit que pueda haber es insignificante para el capital social que debiera haberse aportado en este año para un negocio en que se trata de la subsistencia de cien familias.

Entre tanto que con datos oficiales puedo demostrarlo públicamente, sirva esta manifestación para formar juicio sobre un hecho del que habrán de entender los Tribunales.

Madrid 1.º de Mayo de 1860.—Manuel Catalina.

El teatro Francés estuvo anoche muy concurrido, habiéndose ejecutado á beneficio de la jóven actriz Made-moiselle de Brunel la comedia titulada Le Duc Job. Esta obra, que se ha representado desde Noviembre de Mayo más de cien veces ya en París, no ofrece grande interés en su argumento, en sus situaciones, ni en sus caracteres; pero está habilmente escrita. Merced á esto y á una ejecución esmerada fue oída con gusto á pesar de su sobrada extensión.

Los espectadores obsequiaron á la graciosa beneficiaria con una corona, muchos ramos de flores y palomas, siendo la escena á la conclusión, cuando se presentó en compañía de Mlle. Lagier, de Mlle. Collin y Fouet, que la habían secundado perfectamente.

### ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de los pastos de la dehesa de Aldeanueva, perteneciente al Real Sitio de San Ildefonso, por el término á contar desde el día que se dé posesión al arrendatario hasta el 11 de Octubre del año de 1865: el remate por pujas á la llana tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administración del expresado Real Sitio el día 9 de Mayo próximo á las dos de la tarde, y en ámbos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitación.

Madrid 21 de Abril de 1860.—El Secretario, Buenaventura Cárlos Aribau. 2080—2

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID A Zaragoza y á Alicante.—Debiendo procederse en la línea de Alcazar de San Juan á Ciudad-Real á la ejecución de las obras de carpintería de afuera y de taller, entarimados, pisos, cubiertas &c., de las estaciones de Manzanares, Damiel, Almagro, Miguelturra y Ciudad-Real, cuyas obras han sido presupuestas aproximadamente en rs. vn. 830.000, esta compañía admit